

## RECURSO DE REVISIÓN

<p>Ponencia</p> <p><b>Salvador Romero Espinosa</b> <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p><b>1939/2016</b></p>
---	--

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p><b>Fiscalía General del Estado de Jalisco</b></p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p><b>14 de noviembre del 2016</b></p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p><b>30 de marzo del 2017</b></p>
--	---

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*Presento el siguiente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado aplicó con un criterio erróneo la reserva a la información solicitada, con lo cual afecta mi derecho de acceso a la información pública; además de que otra parte de la información fue entregada de manera incompleta...*

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir su informe, manifestó algunas precisiones a su respuesta inicial y en actos positivos le notificó al solicitante información adicional.

 **RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución. (Actos positivos y queda sin materia)

Archívese el expediente como asunto concluido.

 **SENTIDO DEL VOTO**

<p>Cynthia Cantero Sentido del voto ----- A favor -----</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto ----- A favor -----</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto ----- A favor -----</p>
---	---	---

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

---

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:**  
1939/2016

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**RECURRENTE:**

**CECILIA SANDOVAL**

**COMISIONADO PONENTE:** SALVADOR  
ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.-----

**VISTAS** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1939/2016**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, y

**R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 01 primero de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generándose con el número de folio 0338216, a través de la cual solicitó la siguiente información:

*"I Solicito se me brinde copia en electrónico para ser entregados en Infomex o a mi correo electrónico, de todos los escritos que hayan sido presentados ante esta autoridad a nombre de "Luis Homero Águila", en los años 2015 y 2016.*

*II Por cada una de las comunicaciones del punto anterior, se precise:*

- a) Fecha de presentación
- b) A quien fue dirigido (nombre y cargo)
- c) Contenido del mismo
- d) Atención brindada al oficio

*III Solicito se me informe lo siguiente sobre robos que se hayan cometido contra cargamentos de trenes en Jalisco, de 2007 a hoy en día, informando por cada caso en archivo Excel como datos abiertos:*

- a) Fecha del robo
- b) Municipio donde ocurrió
- c) Ruta donde ocurrió
- d) Empresa responsable de la ruta
- e) Material y/o mercancía robada (especificando volumen y/o cantidad)
- f) Monto económico en que se valuó el robo
- g) Se precise si se presume el involucramiento del crimen organizado
- h) Nombre del cártel o grupo del crimen organizado que participó
- i) Cantidad de detenidos

*IV Solicito se me informe lo siguiente sobre los ataques que se hayan cometido contra infraestructura ferroviaria en Jalisco, de 2007 a hoy en día, informando por cada caso en archivo Excel como datos abiertos:*

- a) Fecha del ataque

- b) Municipio donde ocurrió
- c) Ruta donde ocurrió
- d) Empresa responsable de la ruta
- e) Tipo de ataque registrado
- f) Monto económico en que se valuó el daño del ataque
- g) Se precise si se presume el involucramiento del crimen organizado
- h) Nombre del cártel o grupo del crimen organizado que participó
- i) Cantidad de detenidos"

**2. Respuesta otorgada por el sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente LTAIPJ/FG/1767/2016 y mediante escrito de fecha 14 catorce de octubre del 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó su escrito de recurso de revisión a través del correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el día 14 catorce de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, cuyos agravios versan en lo siguiente:

*"Presento el siguiente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado aplicó con un criterio erróneo la reserva a la información solicitada, con lo cual afecta mi derecho de acceso a la información pública; además de que otra parte de la información fue entregada de manera incompleta.*

*Recurro los puntos I, II, III, y IV por los siguientes motivos.*

**Recurro estos puntos I y II.**

*Recurro estos puntos con sus incisos debido a que el sujeto obligado los reservó, aduciendo que dicha documentación solicitada forma parte de una investigación en marcha.*

*Sin embargo, recurro dicha reserva de la información solicitada, pues el sujeto obligado pasó por alto que la información que le solicito fue generada de manera previa y completamente ajena e independiente a la investigación que dice tener en marcha, por lo que no es información que se haya generado por una diligencia o dentro de una etapa propia de la indagatoria que dice tener*

....  
**Punto III.**

*Este punto lo recurro porque en el archivo que elaboró Fiscalía Central la información contenida solo responde al periodo actual de la administración estatal, pero no de todo el periodo solicitado (de 2007 a la actualidad).*

*Segundo, porque en ese mismo archivo prácticamente en la totalidad de los casos reportados no se informaron los incisos e (sobre el volumen o cantidad) f, g, h.*

*Tercero, porque en el archivo que elaboró la Fiscalía Regional quedaron sin ser contestados los incisos c, d, e, f, g, h.*

*Cuarto, porque en ese mismo archivo la información no está desglosada caso por caso como fue solicitado, lo que impide conocer cuántos casos ocurrieron por cada municipio con las especificaciones solicitadas.*

**Punto IV.**

*En el archivo elaborado por la Fiscalía Regional sobre este punto, quedaron sin ser transparentados los incisos c, d, e, f, g, h.*

... (Sic)"

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el recurso de revisión, impugnándose actos del sujeto

obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 1939/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 17 diecisiete de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/249/2016, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico.

**6. Se recibe informe.** Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el escrito signado por la Director General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del día 25 veinticinco del referido mes y año, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación, sin que las mismas realizaran declaración alguna al respecto, por tal motivo se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

**7. Se da vista al recurrente.** Por medio de auto de fecha 06 de marzo del 2017, El comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 1 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 82 fracción II de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación **se manifestara** respecto al informe rendido por el sujeto obligado.

Se notificó al recurrente por correo electrónico el día 6 de marzo del 2017.

**8. Se tiene por recibidas las manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 13 de marzo del 2017, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente, a la cuenta oficial [hilda.garabito@itei.org.mx](mailto:hilda.garabito@itei.org.mx), el día 10 diez de marzo del año en curso, mediante el cual presenta en tiempo y forma, sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 06 seis del presente mes y año, por lo que se ordena glosar a las constancias del presente expediente, para los efectos legales a que haya lugar. El acuerdo descrito, fue notificado por listas.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DE JALISCO, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**IV.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 14 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 24 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 25 de dicho mes y año, concluyendo el día 15 de noviembre del año anterior próximo, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...  
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o*

la materia del recurso.

...

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, manifestó algunas precisiones a su respuesta inicial y en actos positivos le notificó al solicitante una nueva respuesta en la que desarrollo el acta de clasificación como información confidencial por atender a escritos presentados por una persona identificable que contiene datos personales, así como información reservada por ser parte de una carpeta de investigación y de un procedimiento administrativo en el órgano de Control interno, a fin de determinar responsabilidades de carácter administrativo. No obstante dicha situación, remitió un informe estadístico de los datos de escritos recibidos por la Fiscalía por la persona aludida, enviándolo al correo electrónico autorizado por el recurrente, el día 25 de noviembre del 2016, poniendo a su disposición información adicional, dejando sin materia el presente recurso.

Así las cosas, este Pleno considera que el sujeto obligado subsanó los agravios planteados por el recurrente en el recurso de revisión presentado.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 13 de marzo del año 2017 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las manifestaciones del recurrente, de las cuales se desprende medularmente que solicita a este Órgano Garante verifique si se agotó al máximo la posibilidad de conocer los documentos solicitados, los cuales siguen sin ser transparentados, lo cual si en dicha valoración se considera que los mismos no pueden ser transparentados, se da por satisfecho con dicho informe.

En ese sentido como fue establecido en líneas anteriores, para los suscritos el recurso de revisión queda sin materia toda vez que el sujeto obligado adecuó la clasificación de la información, con su respectiva acta del Comité de Transparencia y además entregó un informe estadístico buscando garantizar en la medida de lo posible el derecho del recurrente, al igual que de los dos puntos restantes, le entregó informes específicos sobre los robos de trenes y ataques a infraestructura ferroviaria.

Por otra parte, cabe hacer la precisión de que aunque este Órgano no entró al fondo del estudio del presente asunto, solamente se comparte el criterio de que se haya realizado la clasificación de los documentos solicitados por ser información reservada al formar parte de dos investigaciones distintas (procedimiento de responsabilidad administrativa y carpeta de investigación), y que dicha clasificación es suficiente para no entregar los escritos

solicitados. No obstante, se disiente de la clasificación genérica como información confidencial, ya que si el sujeto obligado pretendiera hacerlo de esa manera, debería de generar las versiones públicas necesarias para que se testen solo los contenidos específicos que realmente lo ameriten por cumplir con los extremos de dicho tipo de información (datos personales, datos sensibles, manifestaciones de ideas, situaciones que afecten la intimidad, etc) y no así, de manera absoluta.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo, resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

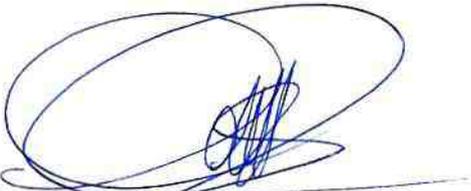
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



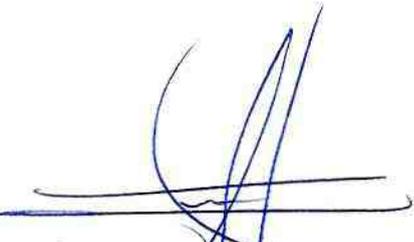
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 1939/2016 en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete. CONSTE.-----  
XGRJ